

SIN

RIF. G-20006114-6

### **ACUERDO N.º 002 - 2023**

El Concejo Municipal de Junín en uso de las atribuciones Constitucionales que le confiere el **artículo 175** de la Carta Magna como norma jurídica suprema que establece el Marco Principal de nuestro ordenamiento jurídico vigente sobre el cual se deben desarrollar todas las demás leyes, normas, decretos, códigos y demás instrumentos legales que conforman el sistema jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. En concordancia con los **artículos 54, numeral 2, articulo 56, numeral 1 y 2 literal b** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el sistema de transporte público permite a los ciudadanos movilizarse desde sus hogares a sus lugares de trabajo, recreación, diversión, cultura, deporte, en fin, participar en las actividades urbanas diarias. El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. El modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

#### CONSIDERANDO

Que, nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece;

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes

JRG





A PARTIES AND A

RIF. G-20006114-6

áreas: **Numeral 2.** Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece:

**Artículo 54.** El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos: **Numeral 2. Acuerdos**: son los actos que dicten los Concejos Municipales sobre asuntos de efecto particular. Estos Acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 56: Son competencias propias del Municipio las siguientes: Numeral 2. La gestión de las materias que la Constitución de la República y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes: Literal b: La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano.

### **CONSIDERANDO**

Que, a fin de garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio nacional, la realización de la actividad económica del transporte y de sus servicios conexos, por vías públicas y privadas de uso público, así como lo relacionado con la planificación, ejecución, gestión, control y coordinación de la conservación, aprovechamiento y administración de la infraestructura, todo lo cual conforma el Sistema Nacional de Transporte Terrestre. El Municipio tiene el Derecho y el Deber de autorizar la expedición de instrumentos jurídicos que permitan el control, la organización y el correcto funcionamiento del Transporte Publico.

#### **CONSIDERANDO**

JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín"





RIF. G-20006114-6

Que, la Ley de transporte terrestre 2008 establece;

Artículo 7. Es de la competencia del poder público municipal, en materia de transporte terrestre, la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano y el establecimiento de zonas terminales y recorridos urbanos, para el transporte suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras con origen y destinos dentro de los límites de su jurisdicción, bajo las normas de carácter nacional aplicables, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte terrestre público y privado en el ámbito de su jurisdicción; la ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos y personas de acuerdo con las normas de carácter nacional; las autorización o permisos de vehículos a tracción de sangre; la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana; los servicios conexos; el destino de las multas impuestas de conformidad con lo previsto en esta ley; el control fiscalización de tránsito, según la normativa de carácter nacional y las demás que por su naturaleza le sean atribuidas. Cualquier restricción de circulación que los municipios deseen aplicar debe ser evaluada y aprobada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de transporte terrestre.

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Ley Orgánica de Tránsito Terrestre establece;

Artículo 101 Las autoridades administrativas nacionales y municipales o metropolitanas, en sus respectivas jurisdicciones, son los órganos facultados para expedir: 1. Permisos o autorizaciones de transporte de personas y de carga. 2. Certificaciones de prestación del servicio de transporte terrestre público de personas. 3. Tarjeta de identificación del operador u operadora. 4. Tarjeta de identificación vehicular y certificado de habilitación vehicular. 5. Certificaciones y licencias de operación para servicios conexos nacionales, estadales o municipales, según el caso. 6. Los demás instrumentos inherentes al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 161 Los municipios en el ámbito de su jurisdicción son competentes, para la ejecución, supervisión, inspección, mantenimiento de la infraestructura vial urbana, señalización y demarcación, incluyendo las paradas para el transporte terrestre público de personas, zonas de carga y áreas de estacionamiento, las estructuras de paso, tanto peatonal como vehicular, cumpliendo con los niveles de servicio y demás aspectos de seguridad vial establecidos en las normas y manuales, nacionales e

"Consolidemos la Unidad por Junín



A PARTIES AND A

RIF. G-20006114-6

internacionales, de obligatorio cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que, la empresa de transporte Empresa de Transporte Expresos La Moderna S.A. Administración Obrera tiene Concesión de Prestación de Servicio y Aval de Parada otorgado mediante ACUERDO N.º 024-2022 de fecha 02 de septiembre, publicado en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 202 del Año Legislativo XXXIII de fecha 02 de septiembre de 2022.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Permanente de Transporte, Vialidad y Uso Racional del Combustible, presentó Informe aprobado en Plenaria por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria N.º 016-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, referente a la autorización de ruta y zona de carga de pasajeros de la Empresa de Transporte Expresos La Moderna S.A. Administración Obrera, discriminado de la siguiente manera:

AUTORIZAR a la Empresa de Transporte Expresos La Moderna S.A. Administración Obrera el recorrido: Salida del terminal de pasajeros Santa Bárbara de la Yegüera ubicado en el sector El Japón del municipio Junín, recorriendo la calle 13 del centro de la ciudad de Rubio, Cruzando en la Avenida 11 hasta la calle 17 del sector San Martin, cruzando en esta dirección vía San Diego, subiendo por la avenida principal recorriendo sectores que contiene esta esta vía, como lo son: San Diego, Santa Bárbara, Ruiz Pineda, Azucena, Tejar, Quiracha, Anaco y el Bojal con dirección al Municipio Bolívar.

AUTORIZAR a la empresa de transporte público Expresos La Moderna S.A el recorrido de retorno al municipio Junín por la vía principal que recorre los sectores el Bojal, Anaco, Quiracha, Tejar, Azucena, Ruiz Pineda, Santa Bárbara, San Diego, San Martin específicamente av. 13, cruzando por la avenida 10 dirección al sector El Centro, cruzando por la calle 14 del mismo sector en dirección al sector La Sur, JRG





RIF. G-20006114-6

cruzando en la Avenida Manuel Pulido Méndez hasta la calle 13 por la cual se dirigi<mark>rá</mark> sobre esta calle hasta el terminal de pasajeros Santa Bárbara de La Yegüera.

### **CONSIDERANDO**

Que, en el referido Informe se autorizó una zona de carga de pasajeros en la calle 17 entre avenida 11 y 13 del sector San Martin, y entendiendo que la modalidad de la Empresa de Transporte Expresos La Moderna S.A. Administración Obrera es Colectiva Interurbana, puede recoger pasajeros en las rutas autorizadas siempre y cuando no coadyuve a la proliferación del Terminal Paralelo e llegal denominado "El Mango" que se ha convertido en un epicentro de irregularidades para la prestación del servicio de transporte público suburbano.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: EXHÓRTESE a la Alcaldía del municipio Junín, Sindicatura Municipal, Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y Concejales en pleno, establecer un plan de reordenamiento vial y de transporte público en el centro de La ciudad de Rubio, mediante un instrumento jurídico de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPÉNDASE irrevocablemente y sin excepción, el punto de parada de transporte público en todas las modalidades, en el denominado sector "el mango" del barrio San Martín de la ciudad de Rubio, por considerarse foco de perturbaciones para el regular funcionamiento de dicho servicio público.

ARTÍCULO TERCERO: RESPÉTESE la modalidad de transporte colectivo establecido en la C.P.S. de la empresa "Expresos La Moderna", con paradas en la ruta terminal de pasajeros - centro de Rubio (excepto el sector "El Mango") - San Diego - Vía a San Antonio; por ser una empresa que cubre rutas para diversas aldeas de los municipios Junín y Bolívar, sin que esto signifique violación de acuerdos preestablecidos con las

JRG





RIF. G-20006114-6

autoridades del municipio y fuerzas de seguridad, sin menoscabo de lo que establezca el reordenamiento vial y de transporte.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMÍNESE que la Empresa de Transporte Expresos La Moderna S.A. Administración Obrera solo podrá cargar pasajeros desde el Municipio Junín al Municipio Bolívar y descargar pasajeros del Municipio Bolívar al Municipio Junín.

<u>ARTÍCULO QUINTO:</u> ENTRÉGUESE el presente Acuerdo a Alcalde, Síndico, Terminal de Pasajeros, INTT, Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y empresas de transporte.

<u>ARTÍCULO SEXTO:</u> COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado firmado y sellado en el Salón Junín donde celebra sus Sesiones el llustre Concejo Municipal, en Rubio a un (01) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212º de la Independencia y 163º de la Federación.

L.S. Refrendado:

Prof. SONIA J. MENDOZA TORRES
Presidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001
de fecha 09/01/2023

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023 Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de fecha 09/01/2023

JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín"





RIF. G-20006114-6

**Aprueban los Concejales:** Danny Carrillo, Herlany Rivas, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Marcos Rincón, Rubén Manrique, Sonia Mendoza.



JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín